



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS
ECONÓMICOS; EXPEDIENTE N° 00079-2011-0-3101-JR-
LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA,
2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO**

Autor

CRISTHIAN GABRIEL REYES MERINO

Tutor (a)

MG. Elizabeth More Flores

Sullana – 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CRISTHIAN GABRIEL REYES MERINO

Orcid: 0000-0002-3475-4383

ASESOR

DTI MG. Elizabeth More Flores

Orcid: 0000-0002-0512-8252

JURADO

MG. José Felipe Villanueva Butrón

Orcid: 0000-0003-2651-5806

Presidente

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Orcid: 0000-0002-8788-9791

Secretario

ABG. Luis Enrique Robles Prieto

Orcid: 0000-0002-9111-936x

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MG. José Felipe Villanueva Butrón
Orcid: 0000-0003-2651-5806
Presidente

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Orcid: 0000-0002-8788-9791
Secretario

ABG. Luis Enrique Robles Prieto
Orcid: 0000-0002-9111-936x
Miembro

DTI MG. Elizabeth More Flores
Orcid: 0000-0002-0512-8252
ASESOR

Agradecimiento

Quiero manifestar mi gratitud para con Dios padre celestial, quien con su bendición colma siempre mi vida y a mis amados padres Ramiro y Nelly por permanecer siempre presentes en cada paso que doy.

RESUMEN

La presente investigación acerca de la Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y otros Beneficios; Expediente N° 00079-2011-0-3101-Jr-La-01; ha sido realizada bajo el tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Tiene como objetivo general establecer las características del proceso. La recolección de datos fue realizada en el expediente el cual fue elegido por ser considerado el más conveniente, haciendo uso de la observación y análisis de contenido, siendo ratificado mediante el análisis de expertos. Los resultados en relación a las características del proceso mostraron que las siguientes características: Se evidencia e identifica el cumplimiento de plazos y características del debido proceso.

Palabras clave: beneficios, caracterización, pago, plazos, proceso. y sentencias.

ABSTRACT

The present investigation about the Characterization of the Process on Payment of Social Benefits and / or Compensation and other Benefits; File No. 00079-2011-0-3101-Jr-La-01; It has been carried out under the qualitative type, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design. Its general objective is to establish the characteristics of the process. The data collection was carried out in the file which was chosen because it was considered the most convenient, making use of the observation and analysis of content, being ratified through the analysis of experts. The results in relation to the characteristics of the process showed that the following characteristics:

The fulfillment of deadlines and the characteristics of due process are evidenced and identified.

Keywords: benefits, characterization, payment, terms, process and sentences.

Índice de contenidos

1. INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	2
Planteamiento del problema	2
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes:.....	5
3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	7
3.2. MARCO TEÓRICO	7
3.2.1. Tratamiento de Instituciones Jurídicas Procesales.....	7
3.2.1.1. La Jurisdicción.....	7
3.2.1.1.1. Conceptos	7
3.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	8
3.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	8
3.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	8
3.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	8
3.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	9
3.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	10
3.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	10
3.2.1.2. La Competencia	11
3.2.1.2.1. Conceptos	11
3.2.1.2.2. Regulación de la competencia.....	11
3.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia laboral.....	11
Competencia por materia.....	11

3.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	12
3.2.1.3. El Proceso.....	12
3.2.1.3.1. Conceptos	12
3.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional	13
3.2.1.5. El Debido Proceso Formal	13
3.2.1.5.1. Conceptos	13
3.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	13
1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	14
2. Emplazamiento válido	14
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	14
4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	15
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	15
6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.....	15
3.2.1.6. El proceso laboral	15
3.2.1.7. El proceso ordinario laboral.....	16
3.2.1.8. El pago de beneficios sociales	16
3.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	17
3.2.1.9.1. Nociones.....	17
3.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	17
3.2.1.10. La prueba	17
3.2.1.10.1. En sentido común.	18
3.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	18
3.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	18

3.2.1.10.4. El objeto de la prueba	18
3.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	19
3.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	19
3.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	21
3.2.1.10.7.1. Documentos	21
A. Definición	21
3.2.1.11. La Sentencia	22
3.2.1.11.1. Definiciones	22
3.2.1.11.2. Estructura contenido de la sentencia.....	23
3.2.1.11.2.1. En el ámbito de la doctrina	23
3.2.1.11.2.3. En el ámbito de la jurisprudencia.....	24
3.2.1.11.3. La motivación de la sentencia	24
3.2.1.11.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	24
3.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	25
3.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	25
3.2.1.12. Los Medios Impugnatorios.	26
3.2.1.12.1. Definiciones	26
3.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios.....	26
3.2.1.12.2.1. La reposición	26
3.2.1.12.2.2. La Apelación.....	27
3.2.1.12.2.2.2. Definición.....	27
3.2.1.12.2.3. La Casación	27

3.2.1.12.2.4. La Queja	27
3.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	28
3.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	28
3.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	28
3.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios	28
3.2.2.2.1. Beneficios Sociales.....	28
3.2.2.2.1.1. Conceptos	29
3.3. Hipótesis.....	29
3.4. Marco Conceptual	30
4. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	30
4.1.1. Tipo de investigación.	30
4.1.2. Nivel de investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Unidad de análisis	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	34
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	34
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	35

4.8. Principios éticos	37
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados	38
CUADRO 1 Respecto el cumplimiento de plazos	38
Cuadro 2. Respecto del debido proceso	39
VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	39
CONCLUSIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS.....	48
ANEXO 1 Cronograma de Actividades	49
ANEXO 2 Presupuesto	50
ANEXO 3 PRIMERA INSTANCIA	51
ANEXO 3-A SEGUNDA INSTANCIA.....	54
Anexo 4 Instrumento de recolección de datos	56
Anexo 5 Sentencias	63
Sentencia de primera instancia	63
Sentencia de segunda instancia	75

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por tema principal la Caracterización del Proceso Sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros Beneficios Económicos; Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019. El mismo que ha sido elaborado en correlación a la línea de investigación para los estudiantes de derecho de la universidad ULADECH nombrada “administración de justicia en el Perú”

La caracterización: es establecer particularidades sobre algo, determinar que le diferencia o describe como es. (Real Academia Española, s.f, primer párrafo).

Es así que para establecer dichas características del proceso judicial seleccionado el cual es a su vez el objeto de estudio de esta investigación, se tomaran como guía las bases normativas, doctrinarias y jurisprudenciales aplicables a este proceso laboral.

El proceso: es el medio que emplean los órganos judiciales, presidido por el juez quien tomara la decisión que dé solución al conflicto jurídico.

Sobre la administración de justicia en España, el problema se presenta en las resoluciones de los órganos judiciales las cuales carecen de calidad y se presentan de forma tardía (Burgos, 2010).

La administración de justicia española sin rapidez, independencia y fiabilidad no permite un estado de derecho de calidad en comparación con las democracias avanzadas entre las cuales se encuentra España, sin embargo, si no se realizan cambios y mejoras su situación puede llegar a niveles como los de los países tercermundistas pues un sistema jurídico sin justicia se desmorona (Linde, 2015)

En el Perú se ha estudiado y determinado sobre otro de los factores que dificultan la eficiencia del sistema judicial como es la carga procesal, que:

Perales, A., Chue, H., Padilla, A., & Barahona, L. (2011)

Objetivos. Determinar los niveles de estrés general y laboral, depresión y ansiedad en magistrados (jueces y fiscales) del Distrito Judicial de Lima, Perú.

Materiales y métodos. Estudio transversal y descriptivo. De una población de 1137 magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Distrito Jurisdiccional de Lima se tomó una muestra aleatoria estratificada donde cada institución constituyó un estrato. La muestra estuvo conformada por 287 magistrados: 138 fiscales y 149 jueces. Se aplicó un cuestionario compuesto por cuatro instrumentos para determinar los niveles de estrés general y laboral, ansiedad y depresión, previo consentimiento informado. Resultados. El estrés general estuvo presente en el 18,5 % de los magistrados, el estrés laboral en 33,7 %, ansiedad en 12,5 % y depresión en 15,0 %. Estas tres condiciones estuvieron presentes en el 6,6 % de los magistrados, y al menos una estuvo presente en el 25,9 %. El estrés general estaba asociado con la depresión (OR: 4,9; IC95 % 1,6-15,1) y ansiedad (OR: 8,5; IC95 % 2,5-28,6) en el modelo de regresión logística. Conclusiones. Un porcentaje significativo de magistrados del Distrito Judicial de Lima presentan altos niveles de estrés, ansiedad y depresión; un cuarto de los encuestados presenta al menos, una de estas condiciones. Se recomienda que los programas de intervención y prevención se dirijan al manejo del estrés, ansiedad y depresión en conjunto, dada su alta asociación.

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Planteamiento del problema

La presente investigación ha sido realizada en el ámbito laboral peruano, que a su vez está relacionado con la ejecución laboral, debido a que comúnmente nuestro entorno social se ha generado por el conflicto de intereses económicos, laborales, civiles, familiares, sociales, socioculturales, administrativos entre otros.

Teniendo en cuenta todo lo manifestado se ha elegido el expediente judicial N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Sullana, el cual presenta un proceso laboral sobre Pago De Beneficios Sociales y/o Indemnización y Otros Beneficios Económicos.

El enunciado del problema es el siguiente:

¿Cuál es la Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; Distrito Judicial de Sullana 2019?

Asimismo, se ha planteado como objetivo general:

“Determinar la Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; distrito judicial de Sullana 2019”.

Siendo los objetivos específicos:

- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso de estudio judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; Distrito Judicial de Sullana 2019 dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- Describir el cumplimiento de plazos, en el proceso de estudio judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; Distrito Judicial de Sullana 2019 dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Justificación de la línea de investigación

El presente trabajo de investigación se **justifica** toda vez que es política de la ULADECH de acuerdo a la línea de investigación de la carrera de derecho: La Administración de Justicia, que para optar el grado de bachiller se realice un trabajo de investigación relacionada a la Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y otros Beneficios; Expediente N° 00079-2011-0-3101-Jr-La-01; Asimismo contamos con el equipo investigador idóneo para realizar dicha investigación en la unidad del análisis que es el expediente referido.

En cuanto a la **Metodología**, ha sido realizada bajo el tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Tiene

como objetivo general establecer las características del proceso. La recolección de datos fue realizada en el expediente el cual fue elegido por ser considerado el más conveniente, haciendo uso de la observación y análisis de contenido, siendo ratificado mediante el análisis de expertos. El proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

A nivel internacional:

En Chile:

Cabezas Pino, R. (2010). Estudio los “Aspectos relevantes de la prueba en el nuevo proceso laboral”.

Cabezas (2010)

...con las modificaciones legales que se introdujeron al Código del Trabajo en materia de justicia laboral. Creemos imprescindible conocer el contexto que dio origen a la modificación de los procedimientos del trabajo para entender y valorar de manera adecuada la labor desarrollada por el legislador. El segundo capítulo, expone la nueva configuración de los procedimientos del trabajo, analizando aquellos aspectos que necesitan un tratamiento más profundo para lograr un cabal entendimiento de los mismos. Ejemplo de lo anterior, es el estudio que se hace de la incompatibilidad entre la acción de tutela laboral y acción de protección constitucional en cuanto se produce una duplicidad de protección de derechos fundamentales. Los principios formativos del procedimiento, como criterio de análisis procesal, son la luz que se ha elegido en el tercer capítulo para estudiar la etapa de prueba y dar relieve a sus principales características. Esto nos permite evaluar si las reformas introducidas apuntan en la dirección correcta de hacer de los procedimientos del trabajo mecanismos ágiles y eficaces de resolución de conflictos y protección de derechos, anticipando posibles inconvenientes prácticos. El cuarto capítulo nos invita a analizar el objeto de la prueba, la carga de prueba y las limitaciones que afectan a cada medio de prueba en particular. En el transcurso de la investigación se hizo necesario abordar con profundidad tanto el estudio de la prueba ilícita en materia laboral y el alcance de la regla de exclusión a la prueba derivada, como el análisis de la prueba indiciaria y la determinación del estándar probatorio que deben satisfacer las partes. Estos dos temas fácilmente pueden constituir objetos de investigación que den origen a trabajos independientes, dada su extraordinaria riqueza doctrinaria y jurisprudencial, sin embargo, en consideración a que el centro de este trabajo es otro se hizo un análisis tan profundo cómo fue posible. Así llegamos a las conclusiones, las que nos permitirán evaluar la reforma en estudio, haciendo hincapié en la verificación del cumplimiento de los objetivos perseguidos con

la misma y, valga la redundancia, concluyendo si la regulación prueba constituye o no un real aporte en este sentido.

A nivel nacional:

Sandoval (2019)

“La investigación tuvo como problema”: “¿cuáles fueron las características del proceso laboral sobre, indemnización por despido arbitrario y otros; en el Expediente 00005-2016-0-0206-JR-LA-01- Juzgado Civil / Juzgado Especializado de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú 2017?”. “El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio”. “Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal”. “La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación”. “Los resultados revelaron que los plazos se cumplen de parte de los justiciables, así como de los operadores jurídicos; en el proceso se ha cumplido lo señalado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°29497, las mismas que se han verificado en los autos y sentencias emitidas; respecto a la claridad de los autos y resoluciones que son parte del proceso están expresadas en lenguaje común con una adecuada sintaxis, y el uso correcto de las formas gramaticales, no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; respecto a la pertinencia de los medios probatorios existe una relación indirecta y directa con los hechos que es el objeto del proceso; respecto a la calificación jurídica de los hechos, , hubo apreciación correcta en primera instancia del mismo modo en segunda instancia”.

A nivel local:

Ruiz (2018)

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición laboral por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00123-2014-0-03102-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018?; Hay que mencionar, además como objetivo principal fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Por otro lado la metodología aplicada a la investigación fue, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Así mismo la unidad de análisis mediante expediente judicial, seleccionado por medio de muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Indiscutiblemente los resultados evidenciando e la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

3.2. MARCO TEÓRICO

3.2.1. Tratamiento de Instituciones Jurídicas Procesales

3.2.1.1. La Jurisdicción

3.2.1.1.1. Conceptos

Quisbert, (2009)

La jurisdicción (en latín: iuris dictio, ‘decir o declarar el derecho a su propio gobierno’) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes. (p. s/n)

Bautista, (2007)

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa -decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la

norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

Coria (2006)

Aun cuando no aparezca reconocido de modo explícito, el derecho a la tutela judicial comprende el derecho de acceso a la justicia, como condición sine qua non para obtener tutela judicial efectiva. Mediante este derecho se garantiza al individuo la posibilidad de acceder al proceso jurisdiccional, promoviendo o solicitando su inicio ante el órgano legalmente competente, o concurriendo válidamente al proceso ya iniciado, en los casos en que tuviere algún interés en la resolución jurídica de éste (en los casos del imputado o el tercero civil). En el proceso penal este derecho se tiene que apreciar necesariamente desde las posibilidades de acceso real a la jurisdicción del propio imputado, así como del actor civil y del tercero civilmente responsable. Para cada uno de estos sujetos procesales sin importar que se trate de un sujeto contingente o no necesario se deben prever las vías legales para una efectiva garantía de su derecho de acceso a la jurisdicción.

3.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

3.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) *“los principios son como orientaciones dentro de las que se desenvuelven las instituciones del Proceso”*.

3.2.1.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

El principio de unidad y exclusividad, es aquel por el cual la constitución prohíbe que se otorgue autoridad jurisdiccional a órganos externos al Poder Judicial.

3.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Chaname (2009) *“Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la*

función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”.

3.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Cubas (2008)

Refiere que nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

Coria (2006)

Finalmente, el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva se complementa con el derecho que se tiene a que la resolución que pone fin al proceso pueda ser operativizada en la realidad. De nada serviría permitir el acceso al proceso y lograr la obtención de una resolución que le ponga fin de forma favorable, si es que el pronunciamiento judicial queda sólo en eso, un pronunciamiento, y no puede conseguir virtualidad en la vida social.

Como señala San Martín Castro, “las resoluciones judiciales firmes no son meras declaraciones de intenciones, sino que es necesario que se ejecuten obligatoriamente, inclusive de modo coactivo en los casos en que voluntariamente no se cumpla el pronunciamiento contenido en ella”. En nuestros sistemas jurídicos son comunes las situaciones de no realización de los fines del derecho penal. Un aspecto sensible de este problema es el relativo a la reparación civil o el control de las reglas de conducta en los supuestos de condena condicional.

Coria (2006)

En un primer acercamiento, su naturaleza resultaría de lo más amplia, pues su finalidad se refleja en la función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto, según un sector de la doctrina, a través del debido proceso se

precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona. Esta garantía constitucional abarca los siguientes aspectos

3.2.1.1.3.4. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Chaname (2009) “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”. (p. s/n)

Torres (citado por Fournier, 2018)

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho en que sustenten. (p. 14)

3.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

El principio de pluralidad de instancia de acuerdo a Cabrera (citado por Fournier, 2018)

se relaciona con las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo. (p. 15).

Asimismo, Cajas (citado por Fournier, 2018)

La doble instancia no es una garantía de la corrección de los errores o arbitrariedades de las resoluciones. Por el contrario, si tuviéramos esa garantía se podría entender la naturaleza fundamental de dicho derecho, a pesar de la demora de los procesos, siempre y cuando tuviéramos la probabilidad cierta de tener un fallo más correcto o más justo. (p. 15).

3.2.1.2. La Competencia

3.2.1.2.1. Conceptos

Bautista (2007)

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Por lo tanto, el juzgador, por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p. s/n)

Muñoz, (2007)

La competencia es de orden público, en el sentido que es un atributo de los Órganos Jurisdiccionales. Es indelegable, es una función específica de cada juzgador, lo que no impide que por razones excepcionales se pueda comisionar la realización de algunas diligencias, esto es vía Exhorto. Es improrrogable, a no ser que en los casos con contenido patrimonial las partes puedan acordar desplazarla. (p. s/n)

3.2.1.2.2. Regulación de la competencia

La competencia está establecida en la Primera Sección, Título II, desde los art. 5 hasta el Art. 47.

3.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia laboral

Según los Art 6, 7, 8 del Código Procesal Civil los procesos laborales son atendidos en los juzgados civiles

Competencia por materia

Conforme al Art 9 la competencia por materia se establece en base a la naturaleza de

la pretensión y por la base legal que les ampara y se manifiesta sobre quién debe atenderlas.

3.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El Trabajo de Investigación, trata de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, por tanto le compete a un Juzgado Civil, tal cual lo establece la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497

3.2.1.3. El Proceso

3.2.1.3.1. Conceptos

Bautista, (2007) afirma: *“Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”*. (p. s/n)

Hernández, (2008) lo asume *“Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”*. (p. s/n)

Por su parte Rioja, (2009) afirma que *“Proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia delante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo”*. (p. 23)

Najarro, (2008) *“Proceso es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”*. (p. s/n)

Rioja, (2009)

El vocablo proceso significa progreso, transcurso del tiempo, acción de ir hacia delante, desenvolvimiento. En ese sentido proceso constituye una secuencia de actos. Desde el punto de vista jurídico, según este autor, es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad,

el conflicto sometido a su decisión, es decir, la secuencia de actos destinados a resolver aquel conflicto de intereses urgidos por las partes en un proceso, mientras Alsina afirma: la palabra proceso es de uso relativamente moderno, pues antes se usaba la de juicio, que tiene su origen en el derecho romano y viene de *indicare*, declarar el derecho. (p. s/n)

3.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional

Según Couture (2002)

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. (p. s/n)

3.2.1.5. El Debido Proceso Formal

3.2.1.5.1. Conceptos

Zumaeta (2008)

Establece que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

3.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994)

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso

laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Huarhua (2018)

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (p. 55)

2. Emplazamiento válido

Sobre el cual se debe realizar en concordancia de lo establecido por la Constitución, por lo cual los acusados deben tener conocimiento claro de la causa.

3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. (Huarhua, 2018 p. 56)

4. Derecho a tener oportunidad probatoria

“En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Huarhua, 2018 p. 56)

5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Cajas (2011)

Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

6. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

3.2.1.6. El proceso laboral

Arce (2013)

Por último, hay un tercer factor que ha contribuido al desorden. Y es la imposibilidad de diferenciar dentro del derecho procesal laboral los conceptos de procedimiento y proceso. Se han mezclado los postulados organizativos del procedimiento que inspiran los trámites de los actos procesales (celeridad, oralidad, economía procesal, etcétera) con los principios que regulan el comportamiento de las partes que integran la relación jurídico-procesal (partes y juez), llámese «igualdad de armas» entre demandante y demandado.

3.2.1.7. El proceso ordinario laboral

Arce (2013)

Con todo esto pretendemos destacar que hoy en día las reglas procesales están sometidas a un juicio de parte de los principios. El legislador ha dejado de ser el sujeto omnipresente que es el único que puede ponderar principios sin equivocarse. Y, por el contrario, el sistema jurídico presidido desde la Constitución ha aceptado que el Tribunal Constitucional sea el máximo representante de la ponderación de principios. Casi todos los principios, por no decir todos y de todas las áreas jurídicas, confluyen en el texto constitucional, razón por la cual el Tribunal Constitucional se ha erigido en el árbitro definitivo de la ponderación. El área del derecho procesal no ha quedado al margen de esta actuación, ya que sus reglas son consecuencia de la conciliación de principios constitucionales como se ha tratado de demostrar.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que es de competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales, señalando que a los mismos les asigna los procesos de:

- “(...) las pretensiones relativas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP)”.
- “Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP)”, exceptuando de la cuantía, los casos en que se trate “de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador”.
- “Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía”.

“(...) de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única”; y
 “(...) las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical”.

3.2.1.8. El pago de beneficios sociales

Barrenechea (2017)

La Organización Internacional del Trabajo, agencia especializada de las Naciones Unidas, en su recomendación número 166 titulado “Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo”, señala que cuando una relación laboral entre un trabajador y un empleador se da por concluida, éste último deberá procurar otorgar a la otra parte una retribución compensatoria o un seguro de desempleo que le permita subsistir mientras logre encontrar otro empleo (OIT, 1982), dicho mecanismo sugerido, ha sido establecido con la finalidad de ayudar a los países miembros de la organización a formular sus políticas nacionales en lo referente a los beneficios sociales frente al

desempleo, cuyo indicador de la población acta para trabajar a nivel mundial al año 2016, se encuentra en un rango desde los 4,07% para países de América del Norte, hasta en un 14,86% para los países del continente Africano.

3.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

3.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, p. s/f).

3.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar la procedencia o no del pago de los beneficios sociales demandados por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, derecho vacacional, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificación unificada de construcción civil BUC, bonificación por movilidad y reintegros salariales por pago de jornadas diminutos, y, de ser el caso el monto que por dichos conceptos corresponde al actor.

3.2.1.10. La prueba

Águila (2010) Señala que *“los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar”*. (pág. 107)

Zumaeta, (2008) *“técnicamente, el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”*. (p. s/n)

3.2.1.10.1. En sentido común.

Couture, (2002) “En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (p. s/n)

3.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Hernández, (2008)

En la técnica procesal la palabra prueba tiene otras acepciones; se la usa a veces para designar los distintos medios o elementos del juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso de la instrucción; se habla así de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc. Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (p. s/n)

3.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (p. s/n)

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”. (Huarhua, 2018 p. 75)

3.2.1.10.4. El objeto de la prueba

También se dice que es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el

daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito (Cubas, 2006).

En esta perspectiva y a tenor de lo descrito, el objeto de la prueba viene a ser todos los indicios razonables que se constituyan en el lugar del ilícito penal y fuera de él, que hay que tener en cuenta durante la investigación preliminar y/o preparatoria, ya que estos pueden ser desde la conducta humana con todos sus aspectos personales, volitivos, sicológicos, etc., como omisiones involuntarias, voluntarias propias del comportamiento humano, así como aquellos que presenta la naturaleza, las cosas materiales y todo aquello susceptible de ser probado como hechos, situaciones y circunstancias ocurridas antes durante y después de los hechos. (Ore, 2007).

3.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

Rodríguez, (1995) “expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (p. s/n)

3.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía (citado por Rodríguez, 1995) expone:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinostroza, (1998) precisa:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. (p. s/n)

Para Devis (2002) es una etapa en la que el Juez entra en contacto con los medios probatorios. Esta se realiza mediante la percepción y observación de estos. Esta operación se realiza tanto de manera directa como indirecta. Cuando son apreciadas por el mismo Juez se denomina directa; mientras que si lo hacen a través de la referencia de terceros se denomina indirecta. La apreciación de las pruebas exigen el mayor nivel posible de exactitud pues de ella depende una efectiva extracción de los hechos ocurridos, las cosas u objetos utilizados en ellos y las personas implicadas, dando la oportunidad al Juez de formarse una idea totalizadora del asunto en cuestión. (p.176).

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (p. s/n)

En opinión de Taruffo, (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. (p. s/n)

En opinión de Rodríguez, (1995)

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el

valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. s/n)

Para Taruffo, (2002)

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Huarhua, (2018) Precisa, que “el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez”. (p. 79)

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

3.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

3.2.1.10.7.1. Documentos

A. Definición

Bustamante, (s.f.) “*Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente*”. (p. s/n)

Bustamante, (s.f.)

En general se puede manifestar que documento es toda escritura que incorpora, enseña, expresa, constata; es todo objeto válido para probar un hecho; no solo puede ser escrito sino que en general es todo aquello que dé cuenta de un hecho y nos sea idóneo para producir efectos jurídicos en la prueba, en una relación procesal y que tiene como finalidad perpetuar un hecho, un acto, o un pensamiento dentro del proceso satisfaciendo interrogantes; Cuando?, cómo?, dónde se practicó el acto?, ante quién se lo practicó?, etc. (p. s/n)

Los documentos como medios de prueba están regulados en los Art. 233° a 261° del C.P.C.

Bustamante, (s.f.)

Debemos tener presente que la valoración de la prueba, en nuestro país se fundamenta en la sana crítica razonada, y no podía hacerse excepción con la prueba documental, por lo que no puede ser valedero aquello de "prueba plenall, el juez debe guiarse por las reglas de la sana crítica que es el sistema de valoración de la prueba adoptado por nuestra legislación. (p. s/n)

3.2.1.11. La Sentencia

3.2.1.11.1. Definiciones

Según Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. (p. s/n)

Cajas, (2008)

“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (p. s/n)

3.2.1.11.2. Estructura contenido de la sentencia.

3.2.1.11.2.1. En el ámbito de la doctrina

Horst Schönbohm, (2014)

Por ello, los profesionales del Derecho, debemos construir los mecanismos necesarios para mejorar el lenguaje jurídico y que esté al alcance de todos los ciudadanos. A tal efecto, al estructurar las sentencias debemos guiarnos por tres principios básicos: Construcción ponderada, que ofrezca sólo la información necesaria de manera clara y comprensible para el lector; uso consistente de la terminología jurídica; y coherencia y ordenamiento lógico en la estructura y texto de la sentencia para evitar contradicciones y confusiones. (p. s/n)

Horst Schönbohm (2014)

En los artículos 139 inc. 5 de la CPE y en los artículos 394, 395, 397, 398, 399, 425, 433 y 444 del NCPP. Estas normas no agotan las reglas que se tiene que tomar para la fundamentación de una sentencia, son complementadas por la práctica y las necesidades de lograr la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación. Además, la jurisprudencia de la Corte Suprema y del TC han definido las exigencias que deben cumplirse para la debida fundamentación de una sentencia, las que serán desarrolladas más adelante. La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos: a) Cabecera (Art. 394.1) · Juzgado penal Lugar y fecha Nombres de los jueces y de las partes · Datos personales del acusado Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información). b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte) · Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte). · Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa. · Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3). · Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3). · Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). · Parte resolutive (art. 394.5). · Firma del juez o de los jueces (art. 394.6). La norma del art. 394 no exige al juez mantener una estructura secuencial. Por ello, para su cabal acatamiento sería suficiente que el juez cumpliera con incorporar el conjunto

de elementos exigidos por el art. 394. No obstante, las reglas de la lógica exigen mantener en principio el orden secuencial seguido por el legislador al listar el contenido mínimo de las sentencias en el art. 394. El único elemento que podría exceptuarse de la secuencia seguida por el texto del art. 394 sería el correspondiente a la parte resolutive, que está listado en el inc. 5 luego de la calificación jurídica y antes de las firmas de los jueces. Si bien el orden secuencial seguido por el legislador al ubicar la parte resolutive coincide con la tradición imperante en el Perú y América Latina, podría invertirse dicha posición y pasarse a la parte inicial de la sentencia; es decir, al final de la cabecera. El sentido de este cambio radica en que cuando se inicia la redacción de la sentencia el órgano estatal ya tiene tomada su decisión respecto al caso concreto, por tanto es más lógico, que primero se consigne la decisión que consta en la parte resolutive y luego recién se pase a su fundamentación. Además a las partes les interesa conocer lo más temprano posible el resultado del proceso plasmado en la decisión del tribunal. Con la parte resolutive al inicio de la sentencia, inmediatamente después de la cabecera, el tribunal da a las partes desde el inicio una orientación que les permitirá entender mejor la fundamentación. Esto es de especial importancia cuando se realiza la lectura de la sentencia.

3.2.1.11.2.3. En el ámbito de la jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan: “La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

3.2.1.11.3. La motivación de la sentencia

3.2.1.11.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Colomer, (2003)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de

ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador. (p. s/n)

Chanamé, (2009)

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 442).

Chanamé, (2009)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (p. 442).

3.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

3.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación. (Huarhua, 2018 p. 116)

Gómez, (2008)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica. (p. s/n)

3.2.1.12. Los Medios Impugnatorios.

3.2.1.12.1. Definiciones

Alarcón, (s.f) *“Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes para que alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal que está afectado por un vicio o error”*. (p. s/n)

Berrio, (2010) *“Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”*. (p. s/n)

3.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios

3.2.1.13.2.1. La reposición

Aguirre, (2004)

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (p. s/n)

Según Alarcón, (s.f.) “podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

3.2.1.13.2.2. La Apelación

3.2.1.13.2.2.2. Definición

Cajas (2011)

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del Artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (p. s/n)

3.2.1.12.2.3. La Casación

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los Artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

3.2.1.12.2.4. La Queja

Este se presentará cuando los demás recursos hayan sido denegados, o aceptados de manera inconforme, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 401 al 405 del CPC.

Flores, (s.f.) explica

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que

busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. s/n)

3.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró Fundada en Parte la demanda de Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, interpuesta por A contra B y C.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la demandada lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia.

3.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

3.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios (Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01) del Primer Juzgado Civil de Sullana, y luego apelada por lo que se elevó a la Sala Civil de Sullana.

3.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios

3.2.2.2.1. Beneficios Sociales

3.2.2.2.1.1. Conceptos

Barrenechea (2017)

Esta liquidación de Beneficios sociales está conforma por un conjunto de conceptos que entre los principales se encuentran, la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), la Gratificación legal trunca y las Vacaciones no gozadas o truncas, cada cual con condiciones propias de su naturaleza definidas con normas independientes. Por otro lado, se debe precisar, que de estos tres conceptos, solo uno, que sería el caso de la CTS, se estableció con fines previsionales frente al desempleo, según lo define el Decreto Supremo N°001-97-TR (1997) el cual señala lo siguiente: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.”

Barrenechea (2017)

El órgano estructural de cumplir con esta disposición legal se encuentra bajo la responsabilidad del área de Recursos Humanos, específicamente en la sección de Compensaciones en donde desempeño mis labores bajo el cargo de Jefe de Compensaciones. En esta zona de trabajo, donde además de llevarse a cabo el proceso de calcular, generar y realizar el pago de los beneficios sociales, también se realizan otros procesos tales como formalizar el contrato de trabajo, administrar la nómina de pago, actualizar los datos del personal, declarar las deducciones y aportes de ley, entre otras tareas relacionadas a temas laborales. Durante el segundo trimestre del año 2016, se pudo identificar oportunidades de mejoras en el proceso de pago de la liquidación de los beneficios sociales cuya gestión demandaba un aproximado de 18 días, tiempo que transcurría entre el registro del cese hasta la entrega del cheque, siendo responsables de este proceso las áreas de Compensaciones, Contabilidad, Tesorería y Operaciones. Esta situación, ocasionaba de que no se cumpliera con el plazo de las 48 horas, que recordemos, es el tiempo límite señalado en la norma laboral para que el trabajador reciba el pago correspondiente, una realidad que generaba una latente situación de contingencia para acciones de reclamos y denuncias por parte de los trabajadores.

3.3. Hipótesis

El proceso judicial sobre sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de Sullana, perteneciente al Distrito

Judicial Sullana, Perú, 2018 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, condiciones que garantizan el debido proceso.

3.4. Marco Conceptual

Caracterización.

Establecer las características o particularidades que posee determinada cosa o asunto., sobre su composición.

Derechos fundamentales.

Son aquellos derechos reconocidos a todas las personas por tener la condición de tal, estos son reconocidos en las normas internacionales y en la constitución política por tal el proceso penal y sus principios están sujetos a estos.

Distrito Judicial.

La descentralización se presenta también en el aspecto jurídico, es así que se cuenta con 34 distritos judiciales que facilitan la administración de justicia.

Doctrina.

La doctrina son aquellos conceptos, teorías manifestadas sobre determinado tema por autores, estudiosos.

Evidenciar.

Evidenciar es exponer algo, sacarlo a la luz y mostrarlo luego de ser comprobado como cierto.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

✓ **Cuantitativa.**

Rodríguez Peñuelas (2010, p.32)

Señala que el método cuantitativo se centra en los hechos o causas del fenómeno social, con escaso interés por los estados subjetivos del individuo. Este método utiliza el cuestionario, inventarios y análisis demográficos que producen números, los cuales pueden ser analizados estadísticamente para verificar, aprobar o rechazar las relaciones entre las variables definidas operacionalmente, además regularmente la presentación de resultados de estudios cuantitativos viene sustentada con tablas estadísticas, gráficas y un análisis numérico.

✓ **Cualitativa.**

Según Taylor y Bogdan (1986)

La investigación cualitativa es la que produce datos descriptivos, las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. La investigación cualitativa se interesa más en saber cómo se da la dinámica del asunto o problema.

Se especifica por: Enumeración de cotejo y Nivel de estimación

Búsquedas descriptivas Observaciones académicas Lluvia de ideas Cuestionarios

Rodríguez Peñuelas (2010, p.32) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria.

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre el objeto de estudio, no se podría asegurar que se extinguió la fuente de conocimiento en el tema de caracterización de procesos judiciales pese a contarse con

antecedentes, en referencia a la variable. Así también se cuenta con una naturaleza hermenéutica.

Descriptiva.

Busca establecer características determinadas, toma información correspondiente a la variable y sus parámetros, se presenta por sí misma y luego es analizada en manera conjunta.

Para Mejía (2004) las investigaciones de tipo descriptivo, el asunto es puesto en pruebas rigurosas, para las cuales se cuenta con bases teóricas que permiten divisar las características que presenta para posteriormente crear un perfil.

4.2. Diseño de la investigación

Según:

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Rojas Soriano, (1996-1997)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran

registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162)

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos • Condiciones que garantizan el debido proceso 	Guía de observación
<i>Recurso físico que registra interacción de los sujetos proceso con propósito resolver una controversia</i>	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>		

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se utiliza la guía de observación mediante al cual se establece un punto de inicio en la investigación situando ahí cual es el propósito y camino que se seguirá para lograrlo., el instrumento este es una herramienta que permite compilar y clasificar la información para el análisis mediante el uso de las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se realiza por etapas de manera concurrente de relación entre las acciones de recolección y el análisis.

Inician con la observación, pasan por el análisis del objeto de estudio el cual es el proceso judicial el cual se materializa en un expediente con los datos exactos de lo que

ocurrió sobre este en el momento determinado el cual es por tal la unidad de análisis. En la primera etapa solo se buscará tomar conocimiento del tema para lo cual nos sirve las bases teóricas que tenemos en revisión de literatura. En una segunda etapa ya se encamina la misma a medirse en busca de los objetivos específicos.

Objeto de estudio: proceso judicial

Unidad de análisis: expediente judicial

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios en el expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial Sullana, Perú, 2018

Modelo creado por Campos (2010)

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la Caracterización del Proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización Y Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; Distrito Judicial de Sullana 2019?	“Determinar la caracterización del proceso sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; distrito judicial de Sullana, 2019”.	El proceso judicial sobre sobre Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios en el expediente N° expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de Sullana, perteneciente al Distrito Judicial Sullana, Perú, 2018 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso de estudio judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; Distrito Judicial de Sullana 2019 dentro de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.	En el proceso judicial en estudio, si Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso?	- Describir el cumplimiento de plazos, en el proceso de estudio judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y Otros Beneficios Económicos en el Expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; Distrito Judicial de Sullana 2019 dentro de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.	En el proceso judicial en estudio, si Se evidencia cumplimiento de plazos.

4.8. Principios éticos

Es entonces que los investigadores de la institución Uladech presentamos una declaratoria de compromiso ético con el fin de garantizar la protección de términos agraviantes, proteger los hechos del proceso y sobre todo la identidad de las personas que forman parte del mismo. Esto sin perjudicar o modificar la investigación como lo requiere el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) se presenta como **Anexo**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Los siguientes resultados de la investigación están planteados en los objetivos generales y específicos de dicha investigación para ello se presentara de manera concisa.

CUADRO 1 Respecto el cumplimiento de plazos

<p>En el del proceso sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS; EXPEDIENTE N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2019 se identifican respecto el cumplimiento de plazos:</p>
--

<p>Plazo para contestar la demanda: 05 días.</p> <p>Reconvención: No hay.</p> <p>Plazo para contestar la reconvención: No hay.</p> <p>Excepciones: Se interpone al contestar la demanda.</p> <p>Plazo para contestar excepciones: En la audiencia única.</p> <p>Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúan en la audiencia única.</p> <p>Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúan en la audiencia única.</p> <p>Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días.</p> <p>Saneamiento: 10 días.</p> <p>Audiencia conciliatoria: 10 días.</p> <p>Audiencia de pruebas: 10 días.</p> <p>Alegatos: no hay.</p> <p>Sentencias: 10 días</p> <p>Plazos para apelar la sentencia: 03 días.</p>

Cuadro 2. Respeto del debido proceso

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de este medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

VI. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN Y OTROS BENEFICIOS; EXPEDIENTE N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2019 cumplen con los parámetros establecidos.

Respecto del cumplimiento de plazos

Bandrés (1992) comenta que:

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. A su turno, el Nuevo

Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso.

En tal sentido, resulta imperioso tener en claro lo que debe entenderse por plazo razonable, los elementos para su análisis, así como la interpretación y relevancia jurídica de este derecho en las diferentes etapas del proceso penal. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), así como del Tribunal Constitucional peruano (TC) brindan importantes consideraciones al respecto, cuyo estudio y análisis es indispensable para el mejor desempeño de la función fiscal.

Se cumple con el debido proceso puesto que no se ha violado ninguna de las garantías constitucionales o principios del debido proceso de los cuales se habla en las bases teóricas de la presente investigación.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la caracterización del Proceso Sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización y otros Beneficios Económicos; Expediente N° 00079-2011-0-3101-Jr-La-01; Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2019, Evidenció características relevantes.

1. Se evidenció el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

2. Se evidenció el cumplimiento del debido proceso

En el proceso se cumple con la Variable “EL Debido Proceso” tanto con el Debido proceso sustantivo, y con el debido proceso formal, según los parámetros establecidos.

En el proceso se cumple con la Variable Cumplimiento de plazos tanto en los Plazos para interponer la demanda.

II.2.- Plazos en la Primera Instancia

En la resolución que admite la demanda, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Si cumple

Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el Juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si cumple

Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días; con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, dictará un Auto de Saneamiento Procesal amparen las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad. Si cumple

La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es concedida con efecto suspensivo. La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es concedida sin efecto suspensivo. Si cumple

Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios. Si cumple

El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida ésta. Si cumple

El Juez en el auto de saneamiento, si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo subsane, vencido el cual expedirá una sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia

pronunciándose sobre el mérito. Si cumple

Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto. Si cumple

II.3.- Plazos Para la Segunda Instancia

La sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la concesión del recurso. Si cumple

Trámite de la apelación

El superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución. Si cumple

Dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa. El superior expedirá sentencia dentro del plazo de cinco días posteriores a la vista de la causa, bajo responsabilidad. Si cumple

Ejecución de Sentencia

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del presente Código, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada. Tratándose de omisiones, este plazo puede ser duplicado.

Si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el Juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y disponga la apertura del procedimiento administrativo contra quien incumplió, cuando corresponda y dentro del mismo plazo.

Transcurridos dos días, el Juez ordenará se abra procedimiento administrativo contra el superior conforme al mandato, cuando corresponda, y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

El Juez podrá sancionar por desobediencia al responsable y al superior hasta que cumplan su mandato, conforme a lo previsto por el artículo 22 de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto, y mantendrá su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho. Cuando el obligado a cumplir la sentencia sea un funcionario público el Juez puede expedir una sentencia ampliatoria que sustituya la omisión del funcionario y regule la situación injusta conforme al decisorio de la sentencia. Para efectos de una eventual impugnación, ambas sentencias se examinarán unitariamente.

Cuando la sentencia firme contenga una prestación monetaria, el obligado que se encuentre en imposibilidad material de cumplir deberá manifestarlo al Juez quien puede concederle un plazo no mayor a cuatro meses, vencido el cual, serán de

aplicación las medidas coercitivas señaladas en el presente artículo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arce Ortiz, E. G. (2013). Los principios en el derecho procesal del trabajo peruano.

Barrenechea Panduro, J. C. (2017). Mejora de proceso del pago de beneficios sociales de una empresa de entretenimiento a nivel nacional realizado en el año 2016.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Coria, D. C. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. Tomo II, 1027.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil.* Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO 1 Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X				X				X				X
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X				X				X				X
5	Mejora del marco teórico y metodológico			X				X				X				X	
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información				X				X				X				X
7	Elaboración del consentimiento informado (*)				X				X				X				X
8	Recolección de datos	X															
9	Presentación de resultados		X														
10	Análisis e Interpretación de los resultados			X				X				X				X	
11	Redacción del informe Preliminar			X				X				X				X	
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación				X				X				X				X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación				X				X				X				X
16	Redacción de artículo científico			X				X				X				X	
Versión: 012		Código: R-RI		F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-2019				Pág.: 1 de 28									
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad				Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609											

ANEXO 2 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o	Total
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no			652.00
Total (S/.)			

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Versión: 012	Código: R-RI	F. Implementación: 15-01-2019 F. de última actualización: 10-04-	Pág.: 1 de 28
Elaborado por: Rector	Revisado por: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA Actualización aprobada por Consejo Universitario con código de trámite documentario N° 001082609

ANEXO 3 PRIMERA INSTANCIA

Variables	Dimensiones	Indicadores
El debido proceso	Debido proceso formal	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
		2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. Si cumple/no cumple
		3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. Si cumple/no cumple
		4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado Si cumple/no cumple; éste último en los casos que hubiera en el proceso,
		5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate Si cumple/no cumple.
Cumplimiento de plazos	Debido proceso sustantivo	1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. Si cumple/no cumple
		2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado Si cumple/no cumple
		3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. Si cumple/no cumple
		4. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/no cumple
		5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. Si cumple/no cumple
Cumplimiento de plazos	Plazos etapa de postulación de la demanda.	1. Plazo para el traslado y citación a audiencia de conciliación Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos. (Artículo 42, Ley 29497). Si cumple/no cumple.
		1. Plazo para la Audiencia de conciliación La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: (Artículo 43 Ley 29497) 1.1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde

Plazos en la etapa de juzgamiento

se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. **Si cumple/ No cumple.**

1.2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo. **Si cumple/ No cumple**

1.3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento. **Si Cumple/ No Cumple**

1. Audiencia de juzgamiento La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. (artículo 44 Ley N° 29497) **Si Cumple/ No Cumple**

2. Etapa de confrontación de posiciones La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan. Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda. (Artículo 45 Ley 29497) **Si Cumple/ No cumple**

3. Etapa de actuación probatoria La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo: (Artículo 46 Ley 29497)

3.1. El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa. **Si Cumple/ No Cumple**

3. 2. El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria. **Si Cumple/ No Cumple**

3. 3. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa. **Si Cumple/ No Cumple**

3. 4. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa. **Si Cumple/ No Cumple**

3. 5. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia. **Si Cumple/ No Cumple**

3. 6. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
4. Alegatos y sentencia Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia. La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad. (**Artículo 47) Si cumple/No cumple**

ANEXO 3-A SEGUNDA INSTANCIA

VARIABLES	Dimensiones	Indicadores
El debido proceso	Debido proceso formal	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
		2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan. Si cumple/no cumple
		3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas. Si cumple/no cumple
		4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado Si cumple/no cumple; éste último en los casos que hubiera en el proceso,
		5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate Si cumple/no cumple.
Cumplimiento de plazos	Debido proceso sustantivo	1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio. Si cumple/no cumple
		2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado Si cumple/no cumple
		3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos. Si cumple/no cumple
		4. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/no cumple
		5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso. Si cumple/no cumple
Cumplimiento de plazos	Plazos en la etapa juicio oral	1. Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación. (Artículo 32 Ley 29497). Si cumple/no cumple
		2. Trámite en segunda instancia y audiencia de vista de la causa en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículo 33 Ley 29497). Si cumple/no cumple.
		3. El órgano jurisdiccional de segunda instancia realiza las siguientes actividades:
		3.1. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el expediente fija día y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa. La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el expediente. Si cumple/no cumple
		3.2. El día de la audiencia de vista, concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante a fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que se sustentan; a continuación, cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria. Puede formular preguntas a las partes y sus abogados a lo largo de las exposiciones orales. Si cumple/no cumple
		3.3. Concluida la exposición oral, dicta sentencia inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo y las razones que lo sustentan, de modo lacónico. Excepcionalmente, puede diferir su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la audiencia señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la sentencia, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la audiencia de vista. Si cumple/no cumple
		3.4. Si las partes no concurren a la audiencia de vista, la sala, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente, en su despacho. Si

cumple/no cumple

Anexo 4 Instrumento de recolección de datos

Instrumento de recolección de datos	Cumple	
	SI	NO
Primera instancia Ítem		
Debido proceso formal		
1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.	X	
2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan.	X	
3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas.	X	
4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.	X	
5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate.	X	
Debido proceso sustantivo		
1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio.	X	
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado	X	
3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos.	X	
4. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.	X	
5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso.	X	
Plazos etapa de postulación del proceso		
1. Plazo para el traslado y citación a audiencia de conciliación Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos. (Artículo 42, Ley 29497).	X	
Plazos etapa de conciliación		
1. Plazo para la Audiencia de conciliación La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: (Artículo 43 Ley 29497)	X	
1.1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin		

posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

1.2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo.

X

1.3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.

X

Etapa de juzgamiento

1. Audiencia de juzgamiento La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes insisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. (artículo 44 Ley N° 29497)

X

2. Etapa de confrontación de posiciones La etapa de confrontación de posiciones se inicia con una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan. Luego, el demandado hace una breve exposición oral de los hechos que, por razones procesales o de fondo, contradicen la demanda. (Artículo 45 Ley 29497

X

3. Etapa de actuación probatoria La etapa de actuación probatoria se lleva a cabo del siguiente modo: (Artículo 46 Ley 29497)

X

3.1. El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.

3. 2. El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria.

X

3. 3. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.

X

3. 4. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.

X

3. 5. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.

X

3. 6. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

X

4. Alegatos y sentencia Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia. La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad. (**Artículo 47**)

X

Segunda instancia Ítem

SI

NO

Debido proceso formal

X

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

X

2. La prueba judicial encuentra basamento legal, según el cual, las partes en el proceso judicial, tienen el derecho de promover los medios de pruebas que le favorezcan.

X

3. El juez actúa oficiosamente la ordenación forma parte de ese concepto de proposición y presentación de pruebas.

X

4. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Éste último en los casos que hubiera en el proceso.

X

5. La convicción de los jueces se formula a partir de los elementos aportados al debate.

X

Debido proceso sustantivo

1. Determina ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud las formalidades propias de cada juicio.

X

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado

X

3. El procedimiento vigente, las partes delimitan el tema controvertido, ya que a ellas corresponde la exposición de los hechos.

X

4. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

X

5. Asegura el derecho de igualdad y de defensa de las partes en el proceso.

X

Plazos Juicio oral

1. Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil

X

siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación. (Artículo 32 Ley 29497).

- | | |
|--|---|
| <p>2. Trámite en segunda instancia y audiencia de vista de la causa en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos Interpuesta la apelación, el juez remite el expediente a segunda instancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículo 33 Ley 29497).</p> | X |
| <p>3. El órgano jurisdiccional de segunda instancia realiza las siguientes actividades:</p> <p>3.1. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el expediente fija día y hora para la celebración de la audiencia de vista de la causa. La audiencia de vista de la causa debe fijarse entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes de recibido el expediente.</p> | X |
| <p>3.2. El día de la audiencia de vista, concede el uso de la palabra al abogado de la parte apelante a fin de que exponga sintéticamente los extremos apelados y los fundamentos en que se sustentan; a continuación, cede el uso de la palabra al abogado de la parte contraria. Puede formular preguntas a las partes y sus abogados a lo largo de las exposiciones orales.</p> | X |
| <p>3.3. Concluida la exposición oral, dicta sentencia inmediatamente o luego de sesenta (60) minutos, expresando el fallo y las razones que lo sustentan, de modo lacónico. Excepcionalmente, puede diferir su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En ambos casos, al finalizar la audiencia señala día y hora para que las partes comparezcan ante el despacho para la notificación de la sentencia, bajo responsabilidad. La citación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de celebrada la audiencia de vista.</p> | X |
| <p>3.4. Si las partes no concurren a la audiencia de vista, la sala, sin necesidad de citación, notifica la sentencia al quinto día hábil siguiente, en su despacho.</p> | X |

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada dimensión debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de cumplimiento
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alto
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alto
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediano
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Bajo
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy bajo

Calificación del expediente en análisis		
Expediente N° 00173-2013-0-3102-JR-CI-01		
Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	Valor (referencial)	Calificación de cumplimiento
Cumplimiento de los parámetros en una dimensión	5	Muy alto

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Debido proceso formal y debido proceso sustantivo

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la Variable Debido proceso
	De las dimensiones						
	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
	1	2	3	4	5		
Debido proceso formal				X		[9 - 10]	Muy Alto
						[7 - 8]	Alto
Debido proceso sustantivo						[5 - 6]	Mediano
				X		[3 - 4]	Bajo
						[1 - 2]	Muy bajo

Calificación del expediente en análisis
Expediente N° 00173-2013-0-3102-JR-
CI-01

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la Variable Debido proceso
	De las dimensiones						
	Muy bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
	1	2	3	4	5		
						[7 - 8]	Alto
Debido proceso sustantivo				X		[5 - 6]	Mediano

Anexo 5 Sentencias

Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO CIVIL - Sede San Martín

EXPEDIENTE : 0079-2011-0-2006-JR-LA-01

MATERIA : BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución Número: 11.-

Sullana, 21 de Diciembre de 2012.

En la ciudad de Sullana, el Señor Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Sullana, en el Expediente 079-2011-L, seguido por A contra B, sobre Beneficios Sociales; a Nombre de la Nación, ha emitido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

Don A acude a este Juzgado, en ejercicio de su derecho de acción, solicitando tutela Jurisdiccional, interponiendo formal demanda laboral sobre Beneficios Sociales, la misma que la dirige contra la B y el C

Por resolución número 01, de fecha 09 de marzo de 2011, se admite provisionalmente

la demanda, concediéndose a la parte demandante el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas.

1.3 Por resolución número 02, de fecha 06 de abril de 2011 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada para que en el término de diez días hábiles cumpla con absolverla.

1.4. Por resolución número 03, de fecha 24 de junio de 2011 se resuelve tener por contestada la demanda por la B y el C

1.5. Por acta de fojas 83 a 85 obra el contenido de la audiencia única, donde se sanea el proceso por resolución número 05, no se lleva a cabo la conciliación por falta de facultades especiales del abogado de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios y encontrándose la presente causa expedita para sentenciar.

II. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

El demandante, pretende que se le pague los beneficios sociales por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, bonificación unificada de construcción civil, derecho vacacional, movilidad y reintegro salariales por jornales diminutos.

Alega que ha laborado para la demandada B desde el 01 de Noviembre del 2009 hasta el 30 de marzo de 2010, en el cargo de guardián (oficial) en la obra denominada Culminación del Mantenimiento de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, labores de la industria de la Construcción Civil que realizó bajo subordinación y dependencia

y con el pago de una determinada remuneración;

2.3 Asimismo señala que su horario era de 7:00 am a 7:00 pm laborando inclusive los días feriados, domingos sin la retribución correspondiente y la demandada en su afán de evadir el pago de sus derechos sociales, lo coaccionó a que girara recibos por honorarios y a pesar de reiteradas gestiones de orden verbal con su ex empleadora a fin de que cumpliera con el pago de sus beneficios sociales, éstas resultaron infructuosas.

III. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA B.

Que, señala que si bien es cierto el demandante brindó servicios como guardián en la obra Culminación del Mantenimiento de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila por el periodo de Noviembre y Diciembre del 2009 y Enero a Marzo del 2010, esto no es óbice para que se le reconozca beneficios como trabajador de construcción civil cuando no ha desempeñado funciones como tal, por cuanto el actor no ha laborado en forma continua y conforme se puede apreciar de sus recibos por honorarios y las órdenes de servicios fueron generados conforme lo estipula la ley.

Que, asimismo señala que al ser el actor un trabajador eventual y al haber expedido recibos por honorarios, estamos frente a un contrato de naturaleza civil, por tanto, no estaba sujeto a relación de dependencia, ni subordinación frente a su representada, y en tal sentido el demandante tenía la plena libertad en el ejercicio de sus servicios.

Agrega que los servicios brindados por el demandante fueron debidamente cancelados conforme a las órdenes de servicios adjuntas, asimismo precisa que no debe ser comprendido el actor dentro del régimen especial de construcción civil, precisando

además que para tener derecho a dicho régimen sus actividades debieron estar instruidas a las que indica el código 5 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, así como debe tenerse en cuenta que la labor realizada por el demandante fue de guardián la que no califica para ser considerado como de construcción civil. Que, finalmente precisa que la pretensión del actor queda desvirtuada y la Gerencia Sub Regional como dependencia Gubernamental de la Administración Pública, el demandante debió agotar previamente la vía administrativa.

IV. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA C.

4.1 Que, señala que las labores del demandante no responden a ninguna de las comprendidas dentro de la calificación mundial de la Organización Internacional de Trabajo como de construcción civil, más aún si el actor se limitó a realizar labores de guardianía.

4.2 Agrega que solo correspondía y corresponde al demandante los beneficios sociales del régimen general de todo obrero eventual, de acuerdo con lo efectivamente trabajados a razón del jornal pre establecido con la entidad, conforme sus directivas internas y en todo momento superan la remuneración mínima vital.

V. AUDIENCIA UNICA.

5.1. Que, a fojas 83 a 85 obra el acta de audiencia única, donde por Res. N° 05, se declara saneado el proceso, se frustra la conciliación por falta de facultades especiales del abogado de la parte demandada, se fijan como puntos controvertidos: 1)

Determinar la procedencia o no del pago de los beneficios sociales demandados por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, derecho vacacional, gratificaciones, bonificación por movilidad y reintegros laborales por pago de jornales diminutos, así como los montos a los que ascendieran si fuera el caso.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636, los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Correspondiendo a las partes probar sus afirmaciones sobre los hechos que configuran su pretensión, siendo del cargo de trabajador probar la existencia del vínculo laboral y del empleador acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley acotada;

6.3. Que, el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la

parte más débil de la relación laboral siendo algunas de sus manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo y en el ámbito procesal.

Que, previamente a determinar la procedencia o no de los beneficios sociales que reclama el actor, en primer lugar se debe establecer como punto controvertido la existencia o no de la relación laboral entre las partes y el régimen laboral del demandante, así se tiene que uno de los principios del derecho laboral es el de la primacía de la realidad, siendo una de las herramientas más relevantes del derecho del trabajo y su importancia radica en que en el ámbito de las relaciones laborales, algunos empleadores, con el objeto de burlar los derechos laborales, tratan de disfrazar una relación laboral y hacer parecer como si se tratara de una relación de carácter civil o comercial, por lo que en virtud del principio antes indicado debe preferirse a los hechos de la realidad y determinar la verdadera naturaleza de la relación jurídica. Asimismo cabe mencionar que la calificación del contrato de trabajo no obedece necesariamente a la buena fe y común intención de las partes propias del ejercicio de su autonomía privada en el ámbito del Derecho Civil sino que producida la controversia le corresponde tal tarea a la Jurisdicción del Trabajo atendiendo a la concurrencia efectiva de sus elementos esenciales como son la prestación personal de servicios, subordinados y remunerados, tanto así que conforme lo recomienda el Pleno Jurisdiccional Laboral del dos mil, si el Juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá

preferir la aplicación de los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad sobre el de la buena fe contractual que preconiza el Código Civil para reconocer los derechos laborales que correspondan.

Que, cabe señalar que si bien existe y se garantiza la libertad de contratar, entendida esta, como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica; por otra parte tenemos que en materia laboral como bien lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, se encuentra limitada por la licitud de la finalidad del contrato y por el respecto de las normas de orden público, así, como por la no contravención de otros derechos fundamentales.

Que, del estudio de autos se advierte que el accionante ha presentado como medios probatorios para acreditar la relación laboral que ha mantenido con la B – Sullana, los siguientes documentos: comprobantes de pago correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2010, donde se acredita que los servicios prestados del actor lo han sido de guardián en la Obra “Culminación de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, hecho que se corrobora con la propia manifestación de la demandada cuando señala en su contestación de demanda que el demandante sí ha laborado bajo la modalidad de obrero eventual de obras como guardián a partir del noviembre de 2009 al mes de marzo de 2010 y de sus propios medios probatorios aportados como son los Informes N° 125-2011/GRP-401000-401300-401320; N° 024-2011/GRP-401000-401300-401320-WRC; N° 064-2011/GRP-401000-401300-401340; N° 1280-2011/GRP-401000-401400-401420 de folios 27 a 29 y 33 respectivamente, donde se demuestra

que efectivamente el actor ha prestado servicios en la modalidad de locación en meta: Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, por el periodo anteriormente señalado y por cuyo servicio percibía como contraprestación la suma de S/. 1050.00 mensuales, conforme así se corrobora con las copias de los recibos por honorarios profesionales obrantes a fojas 48 a 50, asimismo es preciso señalar que mediante el Informe de folios 37, se da conformidad por los servicios prestados por el demandante como guardián de obra, sumado a ello el informe revisorio de planillas glosado a folios 98, donde el revisor de planillas adscrito a los juzgados civiles de Sullana señala que el demandante laboró desde noviembre del 2009 hasta marzo del 2010, siendo ello así, en el plano de la realidad el accionante ha laborado como guardián en la obra Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, en forma personal, remunerada y sobre todo subordinada, dada la naturaleza de las labores efectuadas, éstas no podían ejecutarse a su libre albedrío, sino bajo la dirección y supervisión de su empleador, en consecuencia, resulta evidente que entre las partes ha existido un contrato de trabajo, cuyo récord laboral corresponde al periodo del 01 de noviembre del 2009 al 30 de marzo del 2010, con 151 días efectivos como se alega en la demanda y que la parte demandada no ha cuestionado, encontrándose además el demandante dentro del régimen de construcción civil en la categoría de oficial, por tanto, le corresponden particulares beneficios en tanto éste régimen ha sido diseñado teniendo en cuenta la naturaleza misma de los servicios, como la eventualidad de las labores, debiendo precisarse que todos los obreros de una empresa que realizan actividades de construcción civil incluso aquellos que sean contratados por una entidad de la Administración Pública, como el presente caso, están sometidos a este régimen especial, no pudiendo aplicársele un régimen distinto; en ese sentido, la emplazada no

puede soslayar su responsabilidad al no haber cumplido con sus obligaciones laborales bajo el argumento que el recurrente es un trabajador eventual y que su contratación sea de naturaleza civil.

6.7. Que, habiéndose acreditado el vínculo laboral entre las partes y habiéndose desvirtuado los argumentos de las codemandadas, nuestra Constitución establece como uno de los principios que regulan la relación laboral, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, también nos indica que: “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”. Siendo ello así, corresponde ahora determinar la procedencia o no de los derechos laborales peticionados y que se indican en el punto controvertido, según acta de audiencia única de fojas 84. Que, tratándose de un trabajador sujeto al Régimen de Construcción Civil, el cual se rige por su normativa especial y en cuanto a los beneficios peticionados, deben cancelarse en función del Jornal Básico y de acuerdo a los periodos establecidos por el demandante, para el período solicitado resultan aplicables el Acta de Negociación Colectiva 2009-2010 vigente del 01 Junio 2009 al 31 Mayo 2010, publicado en el Diario El Peruano a través de la Resolución Ministerial N° 249-2009-TR que establece el Jornal de Oficial en S/. 36.10;

6.8 Que, respecto a la Indemnización por Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones, se encuentra amparada en el Decreto Supremo del 23 de Octubre de 1942, la R.M N° 480 del 20 de Marzo de 1964 y la Resolución Ministerial 918 del 06 de Agosto de 1965, las cuales disponen que el 25 % de los Jornales corresponden al 15%

por la Compensación por Tiempo de Servicios y el 10 % restante por derecho de vacaciones; las Gratificaciones de Julio y Diciembre , se encuentra legisladas en las R.S.D N° 258-77 del 15 de Marzo de 1977, R.S.D N° 531-81 del 24 de Julio de 1981, R.S.D N° 479-82 del 16 de Agosto de 1982 y la R.D N°1352-82 del 20 de Agosto de 1982, las cuales señalan que la Gratificación de Fiestas Patrias será equivalente a 40 Jornales básicos y representada por 7/7 del período laborado, mientras que la de Navidad también equivale a 40 Jornales básicos pero representa los 5/5 del período laborado, debiendo cancelarse una semana antes de cada festividad. Que en cuanto al BUC, se encuentra establecido por la R.D N° 155-64 del 20 de Julio 1994, correspondiendo a la de oficial en el (30%); y la bonificación por movilidad está amparada en las R.S.D 251-87 y la R.S.D 193 – 91 del 19/06/91, las cuales disponen que los obreros de la industria de la construcción civil del país en las tres categorías respectivas tienen derecho al pago de seis pasajes urbanos por cada día de trabajo efectivo y/ o 36 pasajes a la semana;

6.9 Que, siendo ello así y de acuerdo a las normas invocadas le corresponde la siguiente liquidación: a) Compensación por Tiempo de Servicios: S/. 36.10 x (15%): $5.415 \times 151 =$ S/. 817.66; b) Vacaciones: S/. 36.10 x (10%): 3.61×151 : S/. 545.11; c) Gratificaciones por Fiestas Navideñas: S/. 36.10 x 40: $1444/5m$: $288.8/30$: 9.63×61 días: S/. 587.43, d) Gratificaciones por Fiestas Patrias: S/. 36.10 x 40: $1444/7m$: $206.28/30$: 6.87×90 días: S/. 618.84; e) Bonificación Unificada de Construcción: S/. 36.10 x (30%): 10.83×151 : S/. 1635.33; f) Movilidad: S/. 1.20x 6 pasajes diarios: S/. 7.20×151 : S/. 1087.20 y g) Reintegro de Jornales: Remuneración Percibida: S/. $1050.00/30$: S/. 35.00; Jornal: S/. 36.10-35.00: S/. 1.10×151 : S/. 166.10, en

consecuencia, sumados los parciales, se obtiene la suma de S/. 5457.67 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 67/100 nuevos soles).

6.10 Que, es preciso mencionar que si bien el actor en el petitorio de su demanda no reclama el pago de horas extras, sin embargo, en su propuesta de liquidación de los derechos laborales peticionados, se advierte que ha liquidado dicho concepto, por tanto, para efectos de evitar nulidades, corresponde emitir pronunciamiento al respecto, así se tiene que el demandante no ha cumplido con acreditar que haya laborado más allá de la jornada ordinaria laboral, en consecuencia, deviene en infundado dicho extremo.

VI. DECISIÓN:

Por las anteriores consideraciones y con las facultades otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 47 y 48 de la Ley 26636; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B y otro, sobre Beneficios Sociales;

ORDENO a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 NUEVOS SOLES por los conceptos de compensación por tiempo de servicios (S/. 817.66); vacaciones (S/. 545.11), Gratificaciones por Fiestas Navideñas (S/. 587.43); Gratificaciones por

Fiestas Patrias (S/.618.84), Bonificación Unificada de Construcción (S/. 1635.33); Movilidad (S/. 1087.20) y Reintegros de Jornales (S/. 166.10); más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales.

Declarar INFUNDADA la demanda con respecto al concepto de horas extras. Consentida o ejecutoriada que quede la presente resolución; CÚMPLASE Y ARCHÍVESE lo actuado en el modo y forma de ley. HAGASE SABER.

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALACIVIL

EXPEDIENTE N° : 00079-2011-0-3101-JR-LA-01

DEMANDANTE : A

DEMANADADO : B

: C

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número diecisiete (17).-

Sullana, veintitrés de Septiembre

Del año dos mil trece.

I.- MATERIA:

PRIMERO.- Materia del Recurso:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil doce, obrante de folios ciento diez a ciento dieciséis, mediante la cual declara Fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B y otro, sobre Beneficios Sociales; ordena a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con

67/100 nuevos soles por los conceptos de compensación por tiempo de servicios: S/. 817.66; Vacaciones; S/. 545.11; Gratificaciones por Fiestas Navideñas: S/. 587.43; Gratificaciones por Fiestas Patrias: S/. 618.84; Bonificación Unificada de Construcción: S/. 1,635.33; Movilidad: S/. 1,087.20; y Reintegros de Jornales: S/. 166.10, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales. Declarar Infundada la demanda con respecto al concepto de horas extras.- - -

SEGUNDO.- Fundamentos del Recurso de Apelación:

2.1.- La demandada B interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil trece, alegando lo siguiente: a) El Juzgado ha hecho una indebida aplicación al Decreto Legislativo 727 e incluso no ha tenido en cuenta quienes se encuentra comprendidos en este régimen o quienes se encuentra excluidos; asimismo el Juzgado a inaplicado el Decreto Legislativo 276, su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Ley 24041; el artículo 2 inciso 15 de la Constitución Política, se alude directamente al principio de legalidad, que no es otra cosa que la consagración del obligado e ineludible sometimiento de toda la actividad de la Administración Pública, al ordenamiento jurídico, es decir, constitucional y legal vigente; b) Cuando un servidor o funcionario público en defensa de sus derechos individuales o colectivos invoca la existencia de la Primacía de la Realidad, debe asumirse el caso con mayor cautela que la tenía para un trabajador del régimen de actividad privada o que depende de un particular, probablemente su pretensión entrará en conflictos con los principios de constitucionalidad o legalidad; tomándose como ejemplo el Expediente N° 2160-2004-AA/TC, donde se discute el derecho de los funcionarios y servidores públicos a gozar de la pensión

correspondiente al mayor nivel remunerativo; c) A diferencia del régimen laboral de actividad privada, dentro de la actividad laboral pública el principio de la primacía de la realidad no puede aplicarse mecánicamente, debe de ejercerse dentro de los marcos de los principios de constitucionalidad, de legalidad, debido proceso, e inclusive observando las normas reglamentarias internas de la entidad pública donde se intenta aplicar, no se trata de un conflicto intersubjetivo entre particulares, sino de un conflicto donde puede surgir un interés de orden público, y en esos supuestos, la fuerza del principio de realidad puede ceder ante el principio de legalidad que rige la actividad de la administración pública. - -

2.2.- La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha cinco de Febrero del año dos mil trece, alegando lo siguiente: a) El Juzgado ordena se abone al demandante que en su condición de Guardián de Maquinaria por días efectivamente laborados de los meses Noviembre, Diciembre del año dos mil nueve, Enero Febrero y marzo del año dos mil diez jornales diarios por S/. 36.10 nuevos soles en calidad de obrero de construcción civil; desconociendo los S/. 1,050 nuevos soles mensuales que percibió conforme su contrato de vigilante; si bien el demandante se desempeñó como guardián de maquinaria de la obra Paíta – Yacila culminada directamente por la entidad Sub Regional, ello no conlleva a que se le reconozca la condición de obrero de construcción civil, como quienes si realizaron trabajador calificado como construcción civil; no encontrándose la actividad de vigilante comprendido dentro de la calificación mundial de la Organización Internacional del Trabajo como de construcción civil; se ha contratado al demandante sin el mayor requerimiento de calificación especializada de construcción civil, como si se exige a quienes van a desempeñarse en actividad de

construcción civil; por lo que mal puede ordenar el Juzgado que se abone al demandante reintegros de jornales y demás beneficios cuando su contrato mensual ascendió a S/. 1, 050 nuevos soles mensuales, contratado como servidor destinado a guardianía por cinco meses; b) Respecto a las gratificaciones por veintiocho de Julio y Navidad, el Juzgado reconoce suma ascendente al promedio de sus jornales diarios establecidos en total de S/. 587.43 nuevos soles, cuando la Administración Pública abona en cada año sumas determinadas por gratificaciones para servidores pensionistas y obreros eventuales del Régimen del Decreto Legislativo 276; conforme el Decreto Supremo N° 138-2011-EF, se estableció en S/. 300 nuevos soles, la gratificación por 28 de Julio 2011, suma similar en Diciembre de 2011, mismos montos de los años anteriores. Omitiéndose apreciar que los servidores del Gobierno Regional se encuentra comprendidos en el régimen establecido en el artículo 44 de la Ley 27867; en cuanto a la asignación por movilidad, Bonificación Unificada de construcción BUC, reintegro de jornales el juzgado no ha tenido en cuenta que tales bonificaciones no le corresponden percibirla atendiendo a la naturaleza de sus actividades (vigilancia); con relación al pago de reintegro de CTS y de compensación vacacional el Juzgado incurre en error al liquidar tales beneficios sobre la base de una remuneración mensual que no percibió el demandante siendo su pago conforme consta del informe revisorio de planillas. -----

II.- ANÁLISIS:

TERCERO.- El inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el

cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación. -

- -

CUARTO.- A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo trescientos sesenta y seis del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.-----

-

QUINTO.- Qué, de la revisión de lo expuesto tanto por la B como por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura en los escritos de apelación de folios 117 a 126 y de 131 a 132, respectivamente, tenemos que ambas partes cuestionan la

naturaleza del régimen laboral de construcción civil que desarrolló el accionante y, por ende, el monto de los beneficios sociales que fueron liquidados en la sentencia objeto de impugnación, dejando de lado el hecho de que el actor prestó servicios bajo la modalidad de órdenes de servicios, modalidad de naturaleza civil y no laboral; sin embargo al no impugnar dicho extremo, queda suficientemente claro que existe el reconocimiento expreso de ambas apelantes de que la existencia de una relación de naturaleza laboral, no reconociendo el hecho de que el demandante presto servicios bajo el régimen especial de construcción civil. - - - - -

SEXTO.- Así pues tenemos que no existe duda de la existencia de la relación laboral que existió entre el demandante y la entidad, lo que se cuestiona en esta instancia es el régimen laboral en el cual el accionante prestó sus servicios, no está en discusión si le corresponde la aplicación de la Ley Nro. 24041 como pretende argumentar la B, tampoco lo es si aplicamos el Decreto Legislativo Nro. 276, que serán considerados como meros hechos y no como agravios; en atención a ello, debemos precisar que el accionante ha presentado los comprobantes de pago de febrero y marzo del 2010, donde se acredita que los servicios prestados del actor han sido de guardián en la Obra “Culminación de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila; estos medios probatorios han sido ampliamente corroborados con lo expresado en el escrito de contestación cuando se reconoce que el actor prestó servicios bajo la modalidad de obrero eventual de obras como guardián por el período comprendido entre noviembre del 2009 a marzo del 2010; de igual forma, es preciso señalar que de los Informes N° 125-2011/GRP-401000-401300-401320; N° 024-2011/GRP-401000-401300-401320-WRC; N° 064-

2011/GRP-401000-401300-401340; N° 1280-2011/GRP-401000-401400-401420 que obra a folios 27 a 29 y 33 respectivamente, donde queda plenamente acreditado que el actor ha prestado servicios en la modalidad de locación en meta: Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, por el periodo citado período, percibiendo una remuneración mensual ascendente a la suma de S/. 1050.00 mensuales; a ello debemos agregar que el Informe Revisorio de Planillas que obra a folios 98, en donde se señala que el demandante laboró desde noviembre del 2009 hasta marzo del 2010, laborando como guardián en la obra Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila.- - - - -

SÉPTIMO.- El Decreto Legislativo N° 727 -Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción-, define la actividad de Construcción a través de la remisión que hace a la clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIU) división 45 de la categoría de tabulación F (entre ellas preparación del terreno, construcción de edificios completos y de partes de edificios, obras de Ingeniería Civil, acondicionamiento de edificios - trabajos de instalación de cañerías, sistemas eléctricos, colocación de tuberías para procesos industriales, sistemas de alumbrado, señalización para carreteras, aeropuertos, etc.-, instalación de centrales de energía eléctrica, terminación o acabado de edificios, etc.); el Decreto Supremo del 02 de marzo de 1945, modificado posteriormente por diversas normas, se establecieron tres categorías de trabajadores de construcción civil, definidas sobre la base de una concepción piramidal establecida por los diversos convenios colectivos celebrados a través del tiempo, que determinaban el otorgamiento de diversas remuneraciones para cada categoría; un de esas categorías son los denominados oficiales o ayudantes, que son los trabajadores que desempeñan las mismas ocupaciones señaladas para

operarios, pero que laboran como auxiliares del operario que tenga a su cargo la responsabilidad de la tarea y que no hubieran alcanzado plena calificación en la especialidad, También se consideran como oficiales a los guardianes, tanto si prestan sus servicios a propietarios, como a contratistas o sub-contratistas de construcción civil; por tanto siendo esto así, queda plenamente acreditada la existencia de una relación laboral sujeta al régimen especial de construcción civil. -----

OCTAVO.- Establecido lo anterior será de revisión las operaciones aritméticas que ha utilizado el a quo a fin de establecer si el monto contenido en la sentencia objeto de impugnación se encuentra dentro de los parámetros establecidos por ley: -----
--

JORNAL BÁSICO APLICABLE TANTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES COMO PARA EL CÁLCULO DE BENEFICIOS SOCIALES:

Acta Final de Negociación Colectiva de Construcción Civil dispuso que a partir del 01-06-2009 hasta el 31-05-2010 el jornal básico diario sería de la siguiente manera:

Peón: S/ 32.30 Oficial: S/ 36.10 Operario: S/ 40.80.

I.- REINTEGRO DE JORNALES DIMINUTOS:

Periodo laborado como oficial : 151 DÍAS

Remuneración Percibida: S/. 1050.00/30: S/. 35.00;

Jornal: S/. 36.10-35.00: S/. 1.10 x 151 días: S/. 166.10

II.- BONIFICACIÓN UNIFICADA DE LA CONSTRUCCIÓN (BUC).-

S/. 36.10 x (30%): 10.83x151 días : S/.1,635.33

III.- BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD

S/. 7.20 x151 días : S/.1087.20

IV.- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.- (15 %)

S/. 36.10 x (15%) : 5.415x151días S/.817.66

V.- COMPENSACIÓN VACACIONAL.- (10 %)

S/. 36.10 x (10%): 3.61 x 151 días : S/. 545.11

VI.- GRATIFICACIONES

Gratificaciones por Fiestas Navideñas:

S/. 36.10 x 40: S/.1444/5m: 288.8/30: 9.63 x 61 días: S/. 587.43

Gratificaciones por Fiestas Patrias:

S/. 36.10 x 40: S/.1444/7m: 206.28/30: 6.87 x 90 días: S/. 618.84

RESUMEN

I.- REINTEGRO DE JORNALES DIMINUTOS	:	S/. 166.10
II.- B.U.C.	:	S/.1,635.33
III.- BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD	:	S/.1,087.20
IV.- C. T. S.	:	S/. 817.66
V.- COMPENSACIÓN VACACIONAL	:	S/. 545.11
VI.- GRATIFICACIONES	:	S/.1,206.27

TOTAL A PAGAR A FAVOR DEL ACTOR S/. 5,457.67

III.-DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintiuno de Diciembre

del año dos mil doce, obrante de folios ciento diez a ciento dieciséis, mediante la cual declara Fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B y otro, sobre Beneficios Sociales; ordena a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de S/. 5,457.67 por los conceptos señalados en el considerando Octavo de la presente; confirmando lo demás que contiene y lo devolvieron al Juzgado de origen.

Juez Superior Ponente: Fajardo Arriola.-----

S.S.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre Pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en el expediente N° 00079-2011-0-3101-JR-LA-01, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Sullana, perteneciente al distrito judicial Sullana, Perú, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, Diciembre del 2019

Cristhian Gabriel Reyes Merino

DNI N° 45706988